



Para decidir sobre la presente demanda ejecutiva, al despacho de la señora Juez el escrito de demanda y sus anexos, para lo que estime pertinente proveer. Macaravita, veintitrés (23) de Julio de Dos mil veintiuno (2021).

**DEICY CATERINE BARRERA VEGA**  
Secretaria

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDANDO: CRISPULO CASTRO MANRIQUE**  
**RADICADO: 684254089001-2021-00008-00**

### **Macaravita (S), dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Entra al despacho la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra de CRISPULO CASTRO MANRIQUE, estableciéndose que ésta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas previamente a admitir la demanda, en los siguientes términos:

1. Debe aclarar el hecho tercero en lo correspondiente a “las cuotas números siete (7) a la diez (10)”, a fin de que precise el valor de cada una de ellas, junto con la fecha de su exigibilidad.
2. Frente a la pretensión primera en sus literales A), B) y C), es necesario señalar de manera independiente el monto y la cantidad, de las cuotas insolutas del crédito que se procura recaudar, así como lo correspondiente a sus intereses remuneratorios y de mora atendiendo de forma concreta los momentos y lapsos en que se produjo la causación sobre cada una de ellas.
3. Especificar en la pretensión primera en su literal D), cuál es el soporte que sirve de fundamento al cobro de los “otros conceptos”, toda vez que en el título ejecutivo que sirve de base de la acción, se encuentra plasmada una suma diferente.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACIÓN, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o



pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CRISPULO CASTRO MANRIQUE, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al gestor el término de cinco (05) días, para que subsane los defectos de la demanda anotados, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 220.989 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YANETH SANCHEZ CASTILLO**  
**JUEZ**